

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **12061 Autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar en Barranco de la Mina y Las Casicas, Diputación de Cope.**

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Vera García y D. Antonio José Muñoz Baca, autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar en Barranco de la Mina y Las Casicas, Diputación de Cope, de conformidad con lo dispuesto en el artículo n.º 86.2.º de la Ley 1/2001, de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, el expediente de su razón se somete a información del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, en cuyo término, las personas que se consideren afectadas de algún modo por dicha actividad, podrán presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Águilas, a 29 de julio de 2004.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

### Caravaca de la Cruz

#### **12060 Edicto de exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2004.**

Que entre los días 1 y 15 de octubre, se expone al público, en el Departamento de Gestión Tributaria, ubicado en c/ Puentecilla, 2 bajo, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2004. Dicha matrícula, estará constituida por censos comprensivos de todos los sujetos pasivos cuyos domicilios fiscales figuren en este municipio que ejerzan actividades económicas, agrupadas en función del tipo de cuota nacional, provincial o municipal, por la que tributen.

Contra las inclusiones, exclusiones o alteración de los datos censales contenidos en la citada matrícula, los sujetos pasivos, pueden interponer recurso de reposición potestativo ante la Delegación de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional. Se advierte expresamente, que la interposición de recurso de reposición o reclamación contencioso-administrativa, no originará la suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerde expresamente el órgano administrativo o el Tribunal

Económico - Administrativo competente, de conformidad con el art. 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

Caravaca de la Cruz, 10 de septiembre de 2004.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

### Cartagena

#### **12072 Corrección de errores.**

Habiéndose advertido error en la publicación del Edicto relativo al acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la U.A. n.º 1.2 de Los Barreros, efectuada el día 29 de julio de 2004, se rectifica el mismo en el siguiente sentido:

Donde dice:

«En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el 2 de julio de 2004, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la U.A. de Los Barreros, presentado por Rústicas Cartagena y otros».

Debe decir:

«En la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el 2 de julio de 2004, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el proyecto de urbanización de la U.A. n.º 1.2 de Los Barreros, presentado por Rústicas Cartagena y otros».

Lo que se publica para general conocimiento y a efectos de subsanación del error advertido, en Cartagena a 2 de septiembre de 2004.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

### Fortuna

#### **12064 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación

de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 10 de agosto de 2004, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación, que afecta a los distintos epígrafes de la cuota tributaria trimestral de la Ordenanza, que quedan redactados en la forma siguiente:

**Epígrafe 1.- Viviendas.**

Por cada vivienda: 9,70 euros.

**Epígrafe 2.- Alojamientos.**

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas: 194,24 euros.

b) Hoteles, moteles, etc. de tres y dos estrellas: 139,85 euros.

c) Hoteles de una estrella y camping: 116,54 euros.

d) Pensiones y casas de huéspedes, colegios privados y demás centros análogos: 19,42 euros.

**Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.**

a) Supermercados, economatos y cooperativas: 38,85 euros.

b) Almacenes al por mayor de frutas y verduras: 135,97 euros.

c) Pescaderías, carnicerías y similares: 38,85 euros.

**Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración.**

a) Restaurantes: 38,85 euros.

b) Cafeterías: 38,85 euros.

c) Whisquerías y pubs: 38,85 euros.

d) Bares: 38,85 euros.

e) Tabernas: 38,85 euros.

**Epígrafe 5.- Establecimientos y espectáculos.**

a) Cines y teatros: 116,54 euros.

b) Salas de fiestas y discotecas: 116,54 euros.

c) Salas de bingo: 116,54 euros.

**Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles.**

a) Centros oficiales: 19,42 euros.

b) Oficinas bancarias: 38,85 euros.

c) Grandes almacenes: 116,54 euros.

d) Demás locales no expresamente tarifados: 116,54 euros.

**Epígrafe 7.- Despachos profesionales.**

Por cada despacho: 19,42 euros.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 16 de septiembre de 2004.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

## Fortuna

### 12065 Aprobación definitiva de la Ordenanza de las Tasas por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y depósito en dependencias municipales.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y depósito en dependencias municipales, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 10 de agosto de 2004, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública y depósito en dependencias municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de recogida de vehículos de la vía pública y su depósito en dependencias municipales.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las presentes tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que origina el devengo de estas tasas.

##### Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Beneficios fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango